ORDEN de 23 de septiembre de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias exis-tentes en el término municipal de Saldaña de Ayllón, provincia de Segovia,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Saldaña de Ayllón, provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública. siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma, y cumplidos todos los requisitos legales de trami-

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,
Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Saldaña de Ayllón, provincia de Segovia, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Julio Martínez

de Saavedra, por la que se declara existe la siguiente:

Vereda de Extremadura a Soria.—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vias pecuarias expresadas figuran en el proyecto de clasificación cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les

Esta resolución que se publicará en el «Boletín Segundo.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia para general conocimiento agota la via gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de septiembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 23 de septiembre de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias exis-tentes en el término municipal de Carpio de Azaba, provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Carpio de Azaba, provincia de Salamanca, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación tación.

Vistos los artículo 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962; la Orden comunicada, de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

de 1958, Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Direc-ción General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Carpio de Azaba, provincia de Salamanca, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezón, por la que se declara existe la siguiente: Cañada Real de Extremadura.—Anchura, 75,22 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura. El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecta. Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forde reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de septiembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo, Sr. Director general de Ganadería,

ORDEN de 23 de septiembre de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias exis-tentes en el término municipal de Sotalbo, provincia de Avila.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Sotalbo, provincia de Avila, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron en relación con las misma, y cumplidos todos los requisites los nels de tromitación.

mes se emitieron en relación con las misma, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Sotalbo, provincia de Avila, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Julio Martínez de Saavedra, por la que se declara existen las siguientes:
Cañada Real de Extremadura.—Tramo primero: Anchura, 75,22 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha crabura.

anchura. Tramo segundo: 37 metros.

Cordel de Merinas.—Anchura, 37,61 metros.

Vereda de Puente de Cobos a Avila.—Anchura, 20,89 metros.

Coiada de Navalcruz.—Anchura, 12 metros, El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias expresadas figuran en el proyecto de clasificación cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les

Segundo.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia para general conocimien-Oficial del Estado» y el de la provincia para general conocimiento agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de septiembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo, Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 23 de septiembre de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias exis-tentes en el término municipal de San Pascual, provincia de Avila.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de San Pascual, provincia de Avila, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Direc-

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vias pecuarias del término municipal de San Pascual, provincia de Avila, redactada por el Perito Agricola del Estado don Julio Martínez de Saavedra, por la que se declara existen las siguientes:

Vereda de la Calzada Honda.— Anchura, 20,89 metros.

Colada de Avila o de Medina.—Anchura, 10 metros.

Colada de Eventeguebrede. Anchura 10 metros en estados de Septembergos de la calzada en el metros de la calzada de Septembergos de la calzada de Septembergos de la calzada de la calzada de Septembergos de la calzada de la calzada de Septembergos de la calzada de la calzad

Colada de Aviia o de Medina,—Anchura, 10 metros.

Colada de Fuentequebrada.—Anchura, 10 metros, excepto en el tramo comprendido entre Fuentequebrada y La Dehesa Vieja, en que tendrá la mitad de dicha anchura.

Colada de Tiñosillos.—Anchura, 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias expresadas figuran en el proyecto de clasificación auva contenido se tendrá presente en todo guarto les

ficación cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les

Segundo.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia para general conocimiento agota la via gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Adminis-

trativo, en armonia con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de septiembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 23 de septiembre de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias exis-tentes en el término municipal de Valdeobispo, provincia de Cáceres.

Ilmo Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdeobispo provincia de Cáceres, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplida de la completa legales de terminos informes.

do favorables cuantos informes se emitieron y habiendose cum-plido todos los requisitos legales de tramitación; Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vias Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Proce-dimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Direc-ción General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento ha resuelto:

del Departamento ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vias pecuarias exis-tentes en el érmino municipal de Valdeobispo, provincia de Cáceres por la que se declara la existencia de las siguientes vías pecuarias:

Cañada Real de Merinas. Anchura, 75,22 metros. Colada del Camino Real de Plasencia a Montehermoso. Anchura, variable, con un máximo de 10 metros y un mínimo de cuatro metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vias pecuarias que se citan figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado, don Federico Villora Garcia, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la povincia, para general conocimiento, agota la via gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonia con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, feguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V I. muchos años. Madrid, 23 de septiembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr Director general de Ganaderia.

ORDEN de 23 de septiembre de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias exis-tentes en el término municipal de Pozoantiguo, provincia de Zamora.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificacion de las vías pecuarias del término municipal de Pozoantiguo, provincia de Zamora, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los articulos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pozoantiguo, provincia de Zamora, re-dactada por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernán-dez Cabezón, por la que se declara existen las siguientes: Cordel de Toro.—Anchura, 37,61 metros, correspondiendo a ese término solamente la mitad de dicha anchura. Vereda de Fuenteseca.—Anchura, 20,89 metros. Colada de Matillas.—Anchura, 10 metros.

El recorrido, direccion, superficie y demás características de las vías pecuarias expresadas figuran en el proyecto de clasificación cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia para general conocimien-Oficial del Estado» y el de la provincia para general conocimiento, agota la via gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonia con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de septiembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 23 de septiembre de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias exis-tentes en el término municipal de Bullas, provincia

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bullas, provincia de Murcia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitáción.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

17 de julio de 1958, Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Direc-ción General de Ganadería e informe de la Asesoria Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vias pecuarias del término municipal de Bullas, provincia de Murcia, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, por la que se declara existe la siguiente:

Cordel del Camino de Valencia.—Anchura, 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias expresadas figuran en el proyecto de clasificación environmento la companya de la consentación de consentación de consentación de consentación de consentación de las consentacións de la consentación de consentación de la consentación de la

ficación cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» y el de la provincia para general conocimien-Orlicia del Estados y el de la provincia para general conocimiento, agota la via gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contenidos administrativos. contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de septiembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 23 de septiembre de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del termino municipal de Jábaga, provincia de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jábaga, provincia de Cuenca, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956 en relación con los

rial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de

julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Jábaga, provincia de Cuenca, por la que se declara existen las siguientes: